

000040



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos"*

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA

Fecha de Clasificación:	03/MAYO/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado:	Pág. 01 a 15
Periodo de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	ART.13 FRACC.V DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	

ESTADO DE MÉXICO.

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/17.3/2C.27.3/0008-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM.: PFFPA/17.1/2C.27.3/ 003372 /2017

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. poseedor de las partes y/o derivados del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa

Estado de México, y en términos del Título Sexto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante la Orden de Inspección ordinaria número ME0033RN2017 en materia de Fauna Silvestre, de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visita de Inspección al C. Poseedor de las partes y/o derivados del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa

Estado de México, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja uno a la cuatro.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultado anterior, los CC. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al C. levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-114-008-FAU-17, en materia de Fauna y Flora Silvestre, de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada de la foja cinco a la diecinueve del expediente en estudio.

**TERCERO.-** En fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se notificó el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.3/002216/2017, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, al C. Poseedor de las partes y/o derivados del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de Los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA

ESTADO DE MÉXICO.

**la superficie que ocupa**

Estado de México, respetándosele su derecho de audiencia dentro del presente procedimiento administrativo, contando con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el RESULTANDO SEGUNDO, tal y como consta de la foja veinte a la veinticinco, del expediente en el que se actúa.

**CUARTO.-** En fechas veintidós y treinta de marzo del año en curso el C.P. en su carácter de apoderado, y el C. en su carácter de Poseedor de las partes y/o derivados del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa

Estado de México, en uso del derecho que les confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentaron dos escritos a fin de manifestar lo que a su derecho convino con respecto a las irregularidades detectadas en el Acta de Inspección número 17-114-008-FAU-17, en materia de Fauna y Flora Silvestre, de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, recayéndoles el acuerdo PFFPA/17.1/2C.27.3/002837/2017 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, mismo que se notificó por Rotulón en fecha once de abril de la presente anualidad, tal y como consta en las fojas veintiséis a la treinta y siete.

**QUINTO.-** En fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, esta autoridad emitió Acuerdo de Alegatos PFFPA/17.1/2C.27.3/003000/2017, notificado por medio de rotulón en la misma fecha al C. Poseedor de las partes y/o derivados del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa

Estado de México, mediante el cual se dio un plazo de tres días hábiles para formular sus alegatos, comenzando a correr dicho plazo el día dieciocho de abril de la presente anualidad y feneciendo el día veinte del mismo mes y año, tal y como consta en las fojas treinta y ocho y treinta y nueve del expediente en el que se actúa.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de Los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA

ESTADO DE MÉXICO.

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces legales el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracción IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; así como en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación catorce de febrero de año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Para dar atención a la Orden de Inspección No. ME0033RN2017, los inspectores actuantes nos presentamos ante el C. \_\_\_\_\_ quien es el conductor del vehículo arriba descrito, el cual firma la Orden de inspección ya mencionada, cabe hacer mención que el vehículo fue detenido por la policía estatal en el paraje conocido como \_\_\_\_\_ en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Una vez que se inspecciona el vehículo, en la cajuela se encontró en un costal cinco columnas vertebrales, sin cabeza y sin colas, 2 costillares completos se parados de la columna vertebral, un sistema digestivo con estomago e intestino delgado y en el otro costal se encontró 19 patas las cuales no se pudieron identificar de que especie de las dos especies que a continuación se describen. En el interior de la cajuela, sobre esta también se encontraba también 3 cabezas de Black Buck (antílope corvicapra) con dos cuernos, y otra sin ellos, asimismo, 4 cabezas de Antílope Axis (Axis sp.). Cabe hacer mención que las columnas vertebrales, estaban desprovistas del musculo en ambos lados de la columna vertebral, también comenta el conductor del vehículo que las partes las llevaba al municipio de \_\_\_\_\_ Estado de México.

En este acto de inspección se le solicita al inspeccionado exhiba documentos de legal procedencia para las partes de ejemplares de vida silvestre exótica encontrados dentro del vehículo Inspeccionado, para lo cual en esta inspección no presentan ningún documento.

En relación al punto 1, del objeto de la Orden, cabe hacer mención que ninguna de las dos especies se encuentra en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, ya que como se mencionó es considerado Fauna Exótica, asimismo se consultó el listado CITES, no encontrando ninguna de las dos especies. En relación al punto dos, solo se encontraron partes del cuerpo de ambas especies de ejemplares, por lo que no se puede verificar el resto del objeto.

En relación al punto 3, el inspeccionado no presenta el documento mencionado en este punto.

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de Los Estados Unidos Mexicanos".*

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA

ESTADO DE MÉXICO.

*En el punto 4 no se puede verificar ya que no se presenta el registro y/o autorización.  
Considerando lo anterior, se produce el aseguramiento de las partes de los animales, así como el  
vehículo ya descrito.*

*Cabe hacer mención que de las cuatro cabezas de Axis, tres presentan cuernos y una no..."*

De lo anterior se derivó el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.3/002216/2017, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, donde se estableció la posible comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracciones III y XII, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 57 y 58 de su Reglamento, resultante de lo asentado en el Acta de Inspección número 17-114-008-FAU-17, en materia de Fauna y Flora Silvestre, toda vez que al momento de la inspección no se contaba con autorización para el aprovechamiento extractivo que ampara el traslado de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, ni la documentación que acreditara la legal procedencia de los ejemplares y/o derivados de vida silvestre que fueron encontrados en el interior de un vehículo tipo con número de placas consistentes en: **5 columnas vertebrales, sin cabeza y sin colas, 2 costillares completos separados de la columna vertebral, un sistema digestivo con estomago e intestino delgado y en otro costal se encontró 19 patas las cuales no se pudieron identificar de que especie de las dos especies que a continuación se describen. En el interior de la cajuela, sobre esta se encontraba también 3 cabezas de Black Buck (antílope corvicapra) dos con cuernos y otra sin ellos, asimismo, 4 cabezas de Antílope Axis (Axis sp.)**

III.- Con el escrito recibido el treinta de marzo del año dos mil diecisiete, vía oficialía de partes de esta Delegación, el C. manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*"...Me dirijo ante usted de manera respetuosa, para informarle que el día jueves 09 de marzo del año 2017, trasladaba en el automóvil Nissan, modelo 2006, color Blanco, con placas de circulación número diferentes partes y derivados de Venados Axis y Antílopes Black Buck, sin contar con el permiso correspondiente para dicho traslado, ni los documentos que pudieran acreditar en ese momento la legal procedencia de los mismos.*

*Derivado de lo anterior, se me detuvo y se inició con el procedimiento administrativo que consta en el expediente No. PFFPA/17.3/2C.27.3/0008-17, del cual poso una copia que me fue proporcionado el día jueves 09 de marzo de 2017, al momento de mi detención, en un retén de la policía Estatal.*

*Expuesto lo anterior, acepto lo que en derecho proceda para remediar la falta cometida así como las sanciones que deriven del procedimiento administrativo antes referido..."*

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que una vez realizado el análisis correspondiente; respecto de las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección inicial consistente en:

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL PARAJE  
A UN LADO DE LA CARRETERA  
TEMASCÁLTEPEC, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN  
, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MÉXICO.

1. La presunta infracción prevista en el artículo 122 fracciones III y XII, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 57 y 58 de su Reglamento, resultante de lo asentado en el Acta de Inspección número 17-114-008-FAU-17, en materia de Fauna y Flora Silvestre, toda vez que al momento de la inspección no se contaba con autorización para el aprovechamiento extractivo que ampara el traslado de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, ni la documentación que acreditara la legal procedencia de los ejemplares y/o derivados de vida silvestre que fueron encontrados en el interior de un vehículo Nissan, tipo con número de placas

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Federal determina que la irregularidad consistente en el traslado de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre **no se desvirtúa ni se subsana**, toda vez que el inspeccionado no presentó documento alguno con el cual acredite que tenía la autorización emitida por parte de la autoridad competente, para el traslado de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre. Por otro lado, mediante escrito de treinta de marzo del año dos mil diecisiete, el C.

hizo el reconocimiento expreso de su responsabilidad, en este procedimiento, toda vez que no contaba con la autorización correspondiente para realizar actividades de traslado de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, siendo su obligación contar con la autorización correspondiente para realizar el traslado de ejemplares, partes y derivados de la Vida Silvestre, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior con el propósito de prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos que pueda causar la actividad a desarrollar sobre los ecosistemas, por lo que en consecuencia y ante el reconocimiento expreso antes citado, con fundamento en el artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, las infracciones mencionadas son sin lugar a dudas imputables al C.

ya que no obstante que las disposiciones ambientales aplicables a su conducta, son de su pleno conocimiento, en virtud de que fueron publicadas debidamente en el Diario Oficial de la Federación, surtiendo consecuentemente sus efectos legales, no fueron acatadas por el hoy infractor, no obstante que dichas disposiciones son de orden público e interés social, como lo dispone el artículo 1º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que hace a la irregularidad consistente en el aprovechamiento que implique dar muerte a ejemplares de vida silvestre, esta autoridad la **tiene por subsanada** toda vez que el C.

en su carácter de Apoderado Legal, exhibió un escrito de fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad que su poderdante cuenta con una UMA con número de Registro, ante la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, DGVS-PIMVS MEX/11, anexando también un informe de evaluación Anatomopatológico de varias muestras de órganos y tejidos de cérvidos, Blackbucks y Axis, con historia clínica de manejo y estrés post identificación y sujeción; con lo cual queda acreditado el hecho de

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de Los Estados Unidos Mexicanos".*

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL PARAJE  
A UN LADO DE LA CARRETERA  
TEMASCALTEPEC, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MÉXICO.

haber dado muerte a los ejemplares de vida silvestre, por lo que hace al aprovechamiento posterior de los ejemplares partes y derivados de la vida silvestre, que pretendía el C. no acredito con documento alguno la Legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones atribuidos al C.

fueron admitidos toda vez que asumió la responsabilidad en el presente asunto; además, reconoció expresamente que no contaba con el permiso correspondiente para el traslado de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, ni los documentos que pudieran acreditar en ese momento la legal procedencia de los ejemplares, expedidos por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México como se describe en el acta de inspección, en los términos anteriormente descritos transgrediendo de manera específica lo establecido en el artículo 122 fracciones III y XII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 57 y 58 de su Reglamento, por las consideraciones anteriormente vertidas.

VI.- Derivado de lo anteriormente señalado, se concluye que los hechos y omisiones señalados en el Acta de Inspección número 17-114-008-FAU-15, en materia de Fauna y Flora Silvestre, de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, no fueron desvirtuados en su totalidad, como se desprende de los considerandos que anteceden, sino por el contrario fueron plenamente reconocidos por el infractor, por lo tanto el C.

cometió la infracción establecida en el artículo 122 fracciones XII, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 57 y 58 de su Reglamento, por las razones que se han quedado asentadas en los considerandos que anteceden.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del C. a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 173 de la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A).-LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:**

La gravedad de la infracción, no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican como antijurídicos, mismos que al no cumplir el inspeccionado del caso con la legislación de la materia

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos".*

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR U  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL PARAJE  
A UN LADO DE LA CARRETERA  
CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MÉXICO.

aplicable al caso concreto con lo cual se tipifica la infracción contenida en el artículo 122 fracciones III y XII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 57 y 58 de su Reglamento.

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien otorga la autorización para realizar el traslado de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre; además de que dichas actividades deben realizarse en una Unidad de Manejo de Vida Silvestre, con la intención de que se preserve la conservación de las distintas especies, y no poner en riesgo, su existencia, para que de esta manera de mitiguen los daños a los ecosistemas.

Por otra parte, la calificación a la gravedad de la infracciones, reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras.

Ante esta situación, la infracción se califica como grave, sobre todo atendiendo a la intencionalidad de la infracciones, como se ha descrito con anterioridad y en general a la falta del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se configura como infracción de carácter intencional muy grave que debe ser sancionadas, a efecto de evitar que en lo sucesivo se continúe transgrediendo la Ley, e inhibir prácticas establecidas o que puedan establecerse en perjuicio de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, entre otros.

**1.- Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública.**

Con las actividades realizadas por el C. se pone en riesgo la salud pública, ya que al realizar actividades de traslado de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, sin las autorizaciones correspondientes por parte de la autoridad competente y sin las medidas de higiene respectivas, se corre el riesgo de que las partes o derivados de los ejemplares de vida silvestre, entren en estado de descomposición, con lo cual se podría causar un daño a la salud pública si no se maneja adecuadamente, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en su párrafo cuarto que todos tienen derecho a un medio ambiente sano.

**2.- La generación de desequilibrios ecológicos.**

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL PARAJE  
A UN LADO DE LA CARRETERA  
CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MÉXICO.

Con el aprovechamiento de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que implique la muerte de estos, sin la autorización correspondiente por parte de la autoridad competente, se corre el riesgo de generar un desequilibrio ecológico, ya que se produce una disminución de los ejemplares afectos al presente procedimiento y con esto se pierde parte del ecosistema de la zona en donde habitan comúnmente estos animales.

### 3.- La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.

En relación a la afectación de los recursos naturales o de la biodiversidad, el realizar actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de vida silvestre afecta de manera considerable la biodiversidad ya que se ve afectado el hábitat donde se desarrolla este ejemplar, al no contar con la autorización correspondiente se pierde el control del aprovechamiento de estos ejemplares, provocando con esto la disminución en los ejemplares de esta especie, pudiendo llegar incluso a la extinción de estos.

#### B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. no oferto ninguna probanza sobre el particular, ni mucho menos argumentos que aportaran elementos de consideración para valorar fehacientemente sus condiciones económicas o que permitieran apreciar su peculio. Por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, de donde se desprende que el C. posee un vehículo de la marca NISSAN modelo color blanco, con lo que esta autoridad considera que sus condiciones económicas son de regulares a buenas; lo anterior aunado a que en ningún momento del presente procedimiento el C. acredita de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia, motivos suficientes para determinar que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento, son aceptables, lo que motiva que en apreciación de esta autoridad, el inspeccionado cuenta con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se le pudiera imponer, derivado del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

#### C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. en los que se acredite infracciones en materia de Vida Silvestre, constatándose que el inspeccionado que nos ocupan, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica**

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de Los Estados Unidos Mexicanos"*

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL PARAJE  
A UN LADO DE LA CARRETERA,  
CON COORDENADAS GEOGRAFICAS LN  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MÉXICO.

antecedentes de que hubiesen incurrido en violaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, para que en términos de lo dispuesto por el artículo por el artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento de los proveedores de referencia han quedado registrados como antecedente para constancias y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérseles.

**D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION  
CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada (traslado de ejemplares y aprovechamiento por muerte de vida silvestre) por el C. es factible colegir que conocen las obligaciones a las que están sujetos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que a su derecho correspondieran respecto de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento. Sin embargo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada, deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar de los infractores.

En consecuencia, es clara la intención del inspeccionado sujeto a este procedimiento, de no observar la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, toda vez que el C. no acreditó contar con la autorización correspondiente para realizar actividades de aprovechamiento que implica dar muerte a ejemplares de vida silvestre expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y del mismo modo no está autorizado para el traslado de ejemplares y derivados de vida silvestre.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS  
ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivaron la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico para los infractores debido a que no acreditó contar con la licencia de aprovechamiento por muerte de ejemplares de vida silvestre y el traslado de ejemplares y/o derivados de los mismos

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica**

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de Los Estados Unidos Mexicanos".*

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL PARAJE  
A UN LADO DE LA CARRETERA  
CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MÉXICO.

expedidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A) Por la comisión de la infracción establecida en la **fracción III del artículo 122** de la Ley General de Vida Silvestre

Con fundamento en los artículos 123 fracción II, 127 fracción III del citado ordenamiento, en relación con el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede imponer una multa atenuada por el monto de **\$70,054.72 (SETENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.), equivalente a 928 unidades de medida y actualización (UMA)** vigente al momento de cometer la infracción; toda vez que puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 200 a 75000 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción que es de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N).

B) Por la comisión de la infracción establecida en la **fracción XII del artículo 122** de la Ley General de Vida Silvestre

Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre se impone como sanción al C. en su carácter de poseedor de las partes y/o derivados del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el paraje a un lado de la carretera con coordenadas geográficas LN LW, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el **DECOMISO** de los siguientes ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre:

1. 5 piezas de columna vertebral, clase mammalia
2. 2 piezas de costillas, clase mammalia
3. 1 pieza de sistema digestivo, clase mammalia
4. 19 piezas de patas, clase mammalia

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL PARAJE  
A UN LADO DE LA CARRETERA  
CON COORDENADAS GEOGRAFICAS EN  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MEXICO.

- 5. 3 piezas de cabezas, clase mammalia, género antílope, especie cervicapra.
- 6. 4 piezas de cabezas, clase mammalia, género Axis, especie spp.

Los cuales quedaron bajo depósito administrativo del C. [redacted], en su carácter de depositario, como consta en el acta de depósito número 17-114-008-FAU-17, instrumentada en fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete; y ante la presencia del depositario, dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre y ejecutar la sanción consistente el DECOMISO de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre mencionados con anterioridad, levantando el acta circunstancia que evidencie su cumplimiento; además de dar fe del estado que guardan los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, depositados y se tomen los datos que se requieren para la realización del DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO a que se refiere el punto trigésimo primero de los lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la legislación ambiental vigente, emitidos en fecha once de abril de dos mil catorce, para efecto de determinar el estado que guardan las partes.

En términos de lo dispuesto en el artículo 174 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y gírese oficio a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales, para que se comisione a los inspectores adscritos a la misma, a efecto de que se constituyan en el domicilio PROFEPA ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Municipio de Toluca, Estado de México.

Una vez realizado el DECOMISO de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre precitados, levántese el acta depósito administrativo correspondiente, de conformidad con los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, con la finalidad de que una vez que haya causado estado la presente resolución, se lleve a cabo el DESTINO FINAL a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre, atendiendo al numeral Quincuagésimo Tercero de los Lineamiento precitados.

Por lo tanto esta autoridad tiene a bien **RETIRAR EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** que fuera impuesto, en el Acta de Inspección de número 17-114-008-FAU-17, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, sobre el vehículo marca Nissan, modelo [redacted] color blanco, con número de serie [redacted] con número de placas [redacted] con estado físico regular; asegurado bajo el acta de depósito administrativo en cumplimiento a la orden de inspección número ME0033RN2017 en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, fungiendo como depositario el C. [redacted] donde queda resguardado en

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de Los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL PARAJE  
A UN LADO DE LA CARRETERA  
COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MÉXICO.

a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con dirección Carretera  
de las  
Estado de México C.P.

Por lo anterior deberá girarse atento oficio al encargado de  
\_\_\_\_\_ con dirección Carretera  
y \_\_\_\_\_ de las  
\_\_\_\_\_, Estado de México C.P. para que proceda a la entrega física del  
automotor anteriormente descrito al C. \_\_\_\_\_ previa acreditación de  
su personalidad.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de pruebas ofrecidas y desahogadas conforme a derecho, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos artículo 122 fracciones III y XII, artículo 123 fracciones II y VII; 124 de la Ley General de Vida Silvestre, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracción IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; así como de los artículos Primero Numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 122 fracciones III y XII, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 57 y 58 de su Reglamento, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución, se procede imponer al C. \_\_\_\_\_ una multa atenuada por el monto total de **\$70,054.72 (SETENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)**, equivalente a **928 unidades de medida y actualización (UMA)** vigente al momento de cometer la infracción;; toda vez que de conformidad con los artículos 123 fracción II y 127 fracción III de la Ley en cita, en relación con el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa atenuada, por el equivalente de 200 a 75000 veces la unidad de medida y actualización general vigente al momento de cometer la infracción que era de

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de Los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL PARAJE  
A UN LADO DE LA CARRETERA  
CON COORDENADAS GEOGRAFICAS LN  
LW MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MÉXICO.

\$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N); así como el **DECOMISO** de los siguientes ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre:

1. 5 piezas de columna vertebral, clase mammalia
2. 2 piezas de costillas, clase mammalia
3. 1 pieza de sistema digestivo, clase mammalia
4. 19 piezas de patas, clase mammalia
5. 3 piezas de cabezas, clase mammalia, género antílope, especie cervicapra.
6. 4 piezas de cabezas, clase mammalia, género Axis, especie spp.

**SEGUNDO.-** Comisionese a los inspectores adscritos a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para efecto dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre y ejecutar la sanción consistente el **DECOMISO** de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre mencionados con anterioridad, mismos que quedaron bajo el depósito del C.

en el domicilio ubicado en Avenida Sebastian Lerdo de Tejada Poniente, número 906, en la colonia electricistas locales, Toluca, Estado de México.

De igual forma deberán dejar sin efectos el aseguramiento precautorio que fuera impuesto, en el Acta de Inspección de número 17-114-008-FAU-17, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, sobre el vehículo marca Nissan, modelo color blanco, con número de serie con número de placas con estado físico regular; asegurado bajo el acta de depósito administrativo en cumplimiento a la orden de inspección número ME0033RN2017 en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete

Una vez que cause efectos la presente resolución, désele **destino final** a los bienes multireferidos, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre.

**TERCERO.-** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "1", del Servicio de Administración Tributaria, ubicada Avenida Solidaridad las Torres, número 109 oriente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación.

**CUARTO.-** En virtud de que el C. , no desvirtuó los hechos por los cuales se les inició el procedimiento administrativo que se concluye, **se ordena su**

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de Los Estados Unidos Mexicanos".*

INSPECCIONADO: C.  
POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O  
EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO  
TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL PARAJE  
UN LADO DE LA CARRETERA  
CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MEXICO.

**inscripción en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.**

Asimismo se hace de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Control de Procedimientos y de Consulta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para los efectos procedentes.

**QUINTO.-** Se le hace saber al C. [Redacted], Poseedor de las partes y/o derivados del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el paraje [Redacted] a un lado de la carretera [Redacted] con coordenadas geográficas LN [Redacted] LW, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera al C. [Redacted] Poseedor de las partes y/o derivados del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el paraje [Redacted] a un lado de la carretera Valle de Bravo, Temascaltepec, con coordenadas geográficas LN [Redacted] LW, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C. P. 50040.

**SEPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: C. POSEEDOR DE LAS PARTES Y/O DERIVADOS DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL PARAJE A UN LADO DE LA CARRETERA CON COORDENADAS GEOGRAFICAS LN ESTADO DE MEXICO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución copia con firma autógrafa al C.

, en el domicilio poseedor de las partes y/o derivados del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el paraje el fresno a un lado de la carretera con coordenadas geográficas LN municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Así lo resuelve y firma el LIC. JESÚS JAIR VARGAS ALBARRÁN, Subdelegado Jurídico, en suplencia por ausencia de la MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en el primer párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en términos del oficio PFFPA/17.1/8C.17.3/001053/2017, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

Handwritten signature of Lic. Jesús Jair Vargas Albarrán

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION

ROT/DLLA

Monto: \$70,054.72 (setenta mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) Medidas Correctivas: 0